

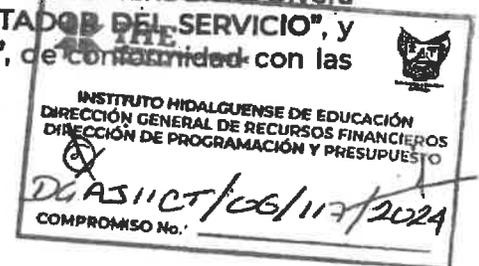


Contrato de prestación de servicios para llevar a cabo el Servicio de correspondencia y paquetería, que celebran, por una parte el INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL INSTITUTO" representado por la Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla en su carácter de Coordinadora General de Administración y Finanzas del I.H.E.; y por la otra parte la persona física María Elena Olvera Castelán, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", y cuando actúen en conjunto se les denominará "LAS PARTES", de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

## DECLARACIONES

### I. De "EL INSTITUTO":

- I.1. Que es un Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado por la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo y creado por Decreto, publicado en el Periódico Oficial de fecha 1º de junio de 1992 bajo la denominación "Instituto Hidalguense de Educación Básica y Normal", la cual se modificó por el nombre que actualmente ostenta, según Decreto publicado en el Periódico Oficial de fecha 4 de julio de 1994, posteriormente se modificaron los artículos 7, 8 y 11 mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de fecha 6 de diciembre de 2004. Posteriormente el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo emitió un Decreto mediante el cual se actualiza al que creó el Instituto Hidalguense de Educación y sus correspondientes modificaciones, publicado en fecha 06 de septiembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.
- I.2. Que el declarante tiene como objeto el de prestar y administrar los servicios de educación inicial, básica, incluyendo la indígena y la especial; así como la normal y demás para la formación de maestras y maestros; además de auxiliar, apoyar y colaborar con la asistencia administrativa y financiera en la aplicación de los recursos destinados a la educación en el Estado de Hidalgo para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución General, la Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de Hidalgo y Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.
- I.3. Que con fundamento en los artículos 5 fracción II, 8 y 9 fracción I y XIX de su Decreto de Creación citado en el primer punto de las presentes declaraciones, la representación legal del organismo declarante recae en un titular, cargo que ejerce el Dr. Natividad Castrejón Valdez de conformidad con el nombramiento que a su favor otorgara el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo de fecha 05 de septiembre de 2022.
- I.4. Que el titular del Instituto Hidalguense de Educación, el Dr. Natividad Castrejón Valdez, delegó la facultad de suscribir toda clase de contratos, convenios y acuerdos en los que sea parte el declarante, a la Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla en su calidad de Coordinadora General de Administración y Finanzas del Instituto Hidalguense de Educación, con fundamento en el artículo 9 Fracción XXIV del Decreto que modifica al que creó el I.H.E. y sus correspondientes modificaciones, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de 06 de septiembre del 2021; en el acuerdo SE/XI/2022-5 de la sesión extraordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno; nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2022, asistida en el presente acto por la Dirección General de Recursos Financieros, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, bajo la solicitud del



*Ma. Elena Olvera Castelán*

*Dr. Natividad Castrejón Valdez*

*Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar*

*2*

**CONTRATO NÚMERO DGAJ-II/CT/06/117/2024  
PROCEDIMIENTO Adjudicación Directa por Partidas  
Desiertas de las Licitaciones Públicas Nacionales  
números IHE-CGAYF-N24-2024 y IHE-CGAYF-N36-2024**



**IHE**  
INSTITUTO HIDALGUENSE  
DE EDUCACIÓN



área administrativa y ejecutora del gasto, contrato debidamente validado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en términos de los artículos 17 fracciones I, IV y XXIII, 20 Fracciones I y XI, 25 fracciones I, XVII Y XVIII, 32 fracciones IV y XIV y 33 fracciones IV y V del Estatuto Orgánico del I.H.E.

**I.5. Que, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley General de Educación, le es necesario contratar el Servicio de correspondencia y paquetería, que se describirá en el cuerpo del presente contrato; servicio solicitado por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios a través de la Dirección de Servicios, con cargo al presupuesto F.O.N.E. 2024, Proyecto R-006, Partida 318001 "Servicio postal".**

**I.6. Que cuenta con los recursos económicos necesarios, considerando el presupuesto asignado a esta adjudicación, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 23 fracción VI, 24, 25, 33 fracción III, 50, 51, 52 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, se procedió a realizar la contratación del Servicio de correspondencia y paquetería que se menciona en la declaración que antecede, mediante la modalidad de Adjudicación Directa por Partidas Desiertas de las licitaciones públicas nacionales números IHE-CGAYF-N24-2024 y IHE-CGAYF-N36-2024.**

**I.7. Que señala como domicilio legal el ubicado en boulevard Felipe Ángeles sin número colonia Venta Prieta, Pachuca, Hidalgo C.P. 42080 con clave de Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]**

**II. De "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":**

**II.1. Que "María Elena Olvera Castelán", es una persona física con actividades empresariales relacionadas con el servicio que trata este contrato, quien a su vez se identifica con credencial del Instituto Nacional Electoral [REDACTED]**

**II.2. Que está registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave de Registro Federal de Contribuyentes OECE581007FF6, manifestando bajo protesta de decir verdad estar al corriente del pago de sus contribuciones.**

**II.3. Que tiene capacidad para contratar el Servicio de envío de correspondencia y paquetería, que en este contrato se refiere, y dispone de los elementos necesarios objeto del presente contrato.**

**II.4. Que conoce plenamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; así como las disposiciones legales aplicables a esta clase de operaciones.**

**II.5. Que manifiesta contar con el Padrón de Proveedores expedido por el Gobierno del Estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de la Contraloría con número 194-15, con especialidad en servicio de mensajería y paquetería.**

**II.6. Que señala como domicilio legal el ubicado en avenida Hda. Alcantarilla número exterior L 199, número interior 5, colonia Juan C. Doria, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42083 y proporciona como medio de comunicación el correo electrónico: meesapca@hotmail.com**





**SÉPTIMA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** posterior a la entrega de las guías, realizará el servicio por su exclusiva cuenta, cualquier eventualidad será su responsabilidad, la cual atenderá con prontitud y sin costo alguno para "EL INSTITUTO".

**OCTAVA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** garantizará el cumplimiento del presente contrato relativo a la prestación del servicio, mediante el otorgamiento de la **garantía de cumplimiento** en cualquiera de sus formas establecidas por la Ley, respecto de aquellas modalidades que establece el artículo 66 en su fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, así como en el artículo 81 del Reglamento de la citada Ley, expedida a favor de "EL INSTITUTO" por un **10% del importe total del contrato, con I.V.A incluido, por la cantidad de \$25,264.80 (Veinticinco mil doscientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.)**

**NOVENA.** Para el caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no preste el servicio a entera satisfacción de "EL INSTITUTO" en el plazo previsto, "EL INSTITUTO" aplicará en favor del erario correspondiente como pena convencional, el equivalente al 20 (veinte) al millar sobre el precio del servicio solicitado por cada día natural de atraso que transcurra desde la fecha fijada para su entrega o hasta la entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta a la firma del presente instrumento, bajo protesta de decir verdad que cuenta con los permisos, autorizaciones o licencias para comercializar los productos motivo del presente contrato y que los mismos cuentan con las normas oficiales correspondientes, características y especificaciones técnicas requeridas.

**DÉCIMA PRIMERA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** solo podrá ser relevado del pago de la pena convencional cuando demuestre satisfactoriamente a "EL INSTITUTO" que no le fue posible realizar oportunamente la prestación del servicio por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Este contrato podrá ser rescindido de pleno derecho por "EL INSTITUTO" sin necesidad de resolución judicial en términos del artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, y demás disposiciones jurídicas aplicables, independientemente de exigir su cumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 1931 del Código Civil del Estado de Hidalgo.

Son causales para la rescisión de los contratos las siguientes:

- Atraso en la entrega de los bienes y/o servicios objeto de este contrato.
- Incumplimiento en la calidad de los bienes o fallas de calidad.
- Incumplimiento total en la entrega de los bienes, arrendamientos o la prestación de los servicios.
- Productos entregados que contengan vicios ocultos.
- Entrega de menor cantidad de productos estipulados en el contenido de acuerdo con la unidad de medida establecida.
- Incumplimiento de especificaciones en productos originalmente convenidos
- Presentación de licencias, autorizaciones y permisos apócrifos o no vigentes de bienes y prestación de los servicios contratados.



- Exista negación para realizar sustitución de bienes o servicios, que no reúnan los requisitos de calidad estipulados.
- En caso de no responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, arrendamientos y de la calidad de los servicios.

**DÉCIMA TERCERA.** "LAS PARTES" están conformes que podrá darse por terminado de manera anticipada y sin necesidad de resolución judicial el presente contrato y los instrumentos modificatorios que en su caso se suscriban, cuando por caso fortuito o fuerza mayor o bien por falta o recorte presupuestal imposibilite a "EL INSTITUTO" continuar con las acciones objeto de este contrato. Dicha terminación anticipada se ejecutará con la sola notificación que por escrito realice "EL INSTITUTO" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con tres días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado este contrato o el instrumento legal que corresponda; hecha la notificación correspondiente, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" contará con dos días naturales para manifestar lo que a su derecho corresponda; recibidas dichas manifestaciones "EL INSTITUTO" en un plazo no mayor a veinticuatro horas, deberá determinar lo que en derecho corresponda con apego a los principios de legalidad y honestidad en el ejercicio del gasto público. Si fuera el caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no realice manifestación alguna dentro del término referido, la determinación de "EL INSTITUTO" de terminar anticipadamente este contrato o el instrumento legal que corresponda, quedará firme en sus términos.

En caso de ejecutarse el procedimiento anteriormente señalado, "LAS PARTES" deberán de implementar todas y cada una de las acciones pertinentes a efecto de liquidar las obligaciones que se encontraran pendientes hasta su total conclusión, en términos y porcentajes derivados del análisis al caso concreto; lo anterior no supone el derecho a recibir por ninguna de "LAS PARTES" por consecuencia de terminación anticipada, compensaciones, pagos por daños o perjuicios, indemnizaciones, retribuciones, liquidaciones, finiquitos o cualquier otro concepto, salvo resolución judicial en contrario.

**DÉCIMA CUARTA.** En caso de rescisión del contrato por alguno de los motivos o causales señaladas en la cláusula décima segunda de este contrato "EL INSTITUTO" cobrará la póliza de manera directa, independientemente de aplicar las penas convencionales establecidas en las cláusulas que anteceden.

**DÉCIMA QUINTA.** Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, "LAS PARTES" se someten a la competencia y jurisdicción de las leyes correspondientes ante los tribunales establecidos en el Estado de Hidalgo, sometiéndose a la competencia de los ubicados en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

"LAS PARTES" declaran que conocen los alcances y efectos jurídicos del presente contrato, en consecuencia, en este acto, lo firman por triplicado al calce y al margen, en Pachuca de Soto, Hidalgo, el 21 octubre de 2024.



Por "EL INSTITUTO"	Por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
 <b>Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla</b> Coordinadora General de Administración y Finanzas	<b>C. María Elena Olvera Castelán</b> 
 <b>L.C. Raúl Meléndez Meneses</b> Director General de Recursos Financieros Responsable del control presupuestal y emisión del pago   <b>M. en A. Margarita Aguirre Estrada</b> Directora General de Recursos Materiales y Servicios Responsable del proceso de adquisición y área administrativa solicitante y ejecutora del gasto   <b>Mtro. Teófilo Quintín Pérez Portillo</b> Director General de Asuntos Jurídicos Responsable de la validación legal	<p style="text-align: center;"><b>TESTIGOS</b></p>  <b>Mtra. María de los Angeles Cibrián Zavala</b> Directora de Normatividad y Consulta   <b>Mtro. Luis Abraham Spínola Vázquez</b> Director de Adquisiciones

Última hoja del contrato de prestación de servicios número DGAJ-II/CT/06/117/2024 de Servicio de envío de correspondencia y paquetería que celebran, por una parte, el INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN representado por la MTRA. MARICARMEN MARGARITA MANDUJANO CERRILLA, en su carácter de Coordinadora General de Administración y Finanzas del I.H.E. y por la otra parte la persona física la C. María Elena Olvera Castelán, como prestador del servicio.

Eliminado: RFC y Número de credencial de elector. Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.